

**PROTOCOLO DE CAMPAÑA ELECTORAL
ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA
PERÍODO 2026–2030**

I. DEFINICIONES

1. Campaña electoral: Se entenderá por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas desarrolladas por las candidaturas con el objeto de dar a conocer su postulación y promover su preferencia ante el electorado, mediante la difusión de propuestas programáticas y lineamientos institucionales.
2. Propaganda electoral: Toda acción, comunicación o pieza gráfica, audiovisual, digital o escrita destinada a promover explícita o implícitamente una candidatura determinada, solicitar apoyo o influir en la decisión del electorado.

II. PERÍODO DE CAMPAÑA ELECTORAL

La campaña electoral solo podrá desarrollarse dentro del período fijado para tal efecto en el Calendario Electoral aprobado por el Colegio Electoral Universitario.

El período de campaña electoral será el único intervalo de tiempo habilitado para la realización de actividades de promoción, difusión o propaganda asociadas a una candidatura al cargo de Rector o Rectora.

Para cumplir con el protocolo deberá entenderse que:

- a) Ninguna candidatura podrá realizar actos de propaganda, difusión programática, solicitud de apoyo o posicionamiento electoral antes del inicio formal del período fijado en el Calendario Electoral aprobado por el Colegio Electoral Universitario.
- b) Toda actividad que, por su contenido, finalidad o contexto, pueda razonablemente interpretarse como orientada a influir en la decisión del electorado, será considerada actividad de campaña y, por tanto, deberá realizarse exclusivamente dentro del período autorizado.

No se considerarán actos de campaña anticipada aquellas actividades académicas, administrativas o institucionales propias del ejercicio regular de funciones, siempre que:

- a) No incluyan solicitud explícita o implícita de apoyo electoral.
- b) No incorporen elementos gráficos, discursivos o simbólicos asociados a una candidatura.
- c) No tengan como finalidad directa o indirecta el posicionamiento electoral.



El Colegio Electoral Universitario será el órgano competente para calificar y, fundamentadamente si una determinada actuación constituye o no campaña anticipada, resolviendo conforme a los principios de legalidad, igualdad de trato y debido proceso.

La realización de campaña fuera del período oficial podrá dar lugar a:

- a) Requerimiento formal de cese inmediato de la conducta.
- b) Publicación de advertencia institucional.
- c) Registro en acta de la infracción para efectos de eventuales reclamaciones posteriores.

III. ACTUACIONES PERMITIDAS

Se encuentran permitidas, dentro del período oficial de campaña las siguientes actividades:

- a) Presentación pública del programa de gobierno.
- b) Participación en foros y debates organizados institucionalmente.
- c) Reuniones con integrantes del cuerpo académico.
- d) Difusión digital en redes sociales propias.
- e) Publicación de material informativo en formato digital en la página web institucional destinada para estos fines respetando las directrices compartidas.
- f) Las candidaturas podrán, previo envío de la información respectiva al Colegio Electoral Universitario remitir los antecedentes relativos a sus candidaturas para su difusión. Para tales efectos, se creará una casilla electrónica institucional que tendrá como destinatarias a todas las personas que integran el padrón electoral vigente, asegurando condiciones de igualdad y transparencia en la circulación de la información.

IV. ACTUACIONES PROHIBIDAS

Se encuentra expresamente prohibido:

- a) Realizar campaña fuera del período oficial;
- b) Propaganda en espacios físicos no autorizados;
- c) Utilizar recursos humanos, financieros o materiales institucionales para favorecer una candidatura;
- d) Utilizar cargos para inducir el voto;
- e) Conductas contrarias a la convivencia universitaria; emitir expresiones injuriosas, descalificaciones personales o afirmaciones falsas respecto de otras candidaturas; difundir información confidencial o antecedentes protegidos por la normativa sobre protección de datos personales; ejercer presiones indebidas sobre funcionarios/as, académicos/as o estudiantes para influir en su voto.
- f) Utilizar bases de datos institucionales para fines de propaganda;
- g) Ofrecer beneficios o contraprestaciones a cambio de apoyo electoral.
- h) Intervención en espacios institucionales sin autorización



- i) Afectación del principio de igualdad entre candidaturas, tal como realizar actividades financiadas o apoyadas directa o indirectamente por unidades académicas o administrativas que favorezcan a una candidatura, acceder a información privilegiada en razón del cargo para obtener ventajas comparativas.

V. USO DE LA IMAGEN Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

El escudo, logotipo e imagen institucional de la Universidad de Santiago de Chile no podrán utilizarse para asociarlos a una candidatura específica ni generar la impresión de respaldo institucional.

Solo podrán emplearse en contextos estrictamente informativos cuando correspondan a actividades organizadas por el Colegio Electoral Universitario.

VI. PROPAGANDA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las candidaturas podrán contratar espacios en prensa escrita o radioemisoras externas. Dichas publicaciones no podrán inducir a error respecto del carácter institucional de la Universidad ni atribuir respaldo oficial.

La Universidad de Santiago de Chile dispondrá exclusivamente de su radio institucional como medio de comunicación externo para efectos del proceso de campaña electoral, habilitando un espacio radial en condiciones de igualdad para todas las candidaturas, el que será informado oportunamente por el Colegio Electoral Universitario.

VII. PROPAGANDA EN ESPACIOS UNIVERSITARIOS

Solo podrá realizarse en espacios habilitados por el Colegio Electoral Universitario, los que serán informados y los requisitos del formato. No se permitirá instalación que afecte infraestructura universitaria.

Finalizado el período de campaña, todo material que haya sido usado en ésta, deberá ser retirado dentro de 24 horas a partir del último día.

VIII. PROPAGANDA EN ESPACIOS INSTITUCIONALES

1) Principio de neutralidad institucional

Los espacios institucionales de la Universidad de Santiago de Chile constituyen bienes públicos destinados al cumplimiento de fines académicos y administrativos. En consecuencia, en ellos, deberá observarse estrictamente el principio de neutralidad durante el proceso electoral.



2) **Habilitación de espacios informativos oficiales**

Con el objeto de garantizar igualdad de trato entre las candidaturas, la Universidad, a través del Colegio Electoral Universitario, podrá habilitar espacios institucionales informativos comunes, tales como:

- a) Sección especial en la página web institucional de elecciones.
- b) Plataforma oficial del proceso electoral.
- c) Difusión equitativa de antecedentes programáticos en formatos uniformes.

Dichos espacios deberán cumplir criterios de:

- Igual extensión.
- Igual formato.
- Igual ubicación o visibilidad.
- Igual temporalidad de publicación.

3) **Prohibición de publicaciones unilaterales**

Se prohíbe expresamente:

- a) Publicar contenido de campaña de manera unilateral en la página web institucional, portales de Facultades, Departamentos, Unidades Académicas o Administrativas.
- b) Incorporar banners, enlaces, noticias o piezas gráficas que favorezcan una candidatura específica.
- c) Utilizar secciones institucionales para posicionar actividades de campaña bajo apariencia de actividades académicas regulares.

4) **Control y autorización**

Toda publicación relativa al proceso electoral en plataformas y vías institucionales deberá:

- a) Ser previamente autorizada por el Colegio Electoral Universitario.
- b) Ajustarse estrictamente al formato y condiciones previamente definidos.
- c) Tener carácter informativo y no promocional.

5) **Transparencia y trazabilidad**

Con el objeto de resguardar la transparencia, igualdad de trato y eventual defensa del proceso ante reclamaciones, el Colegio Electoral Universitario dejará constancia formal de:

- Las solicitudes de publicación recibidas.
- Las autorizaciones otorgadas.
- Los criterios aplicados.



6) Responsabilidad de autoridades y unidades

Las autoridades unipersonales, directivos/as, jefaturas y encargados/as de plataformas institucionales deberán abstenerse de:

- a) Autorizar publicaciones sin el consentimiento del CEU.
- b) Permitir intervenciones que puedan interpretarse como un respaldo institucional a una candidatura.
- c) Facilitar infraestructura digital institucional para fines de propaganda.

7) Consecuencias del incumplimiento

En caso de infracción, el Colegio Electoral Universitario podrán

- a) Ordenar el retiro inmediato del contenido.
- b) Dejar constancia en acta.
- c) Emitir comunicación pública aclaratoria si fuese necesario para resguardar la igualdad del proceso.

IX. REDES SOCIALES

1) Uso permitido

Las candidaturas podrán utilizar redes sociales personales o cuentas creadas específicamente para fines de campaña electoral, tales como plataformas digitales de acceso público o privado (Instagram, X, Facebook, LinkedIn, YouTube, TikTok u otras), con el objeto de difundir su programa, actividades, propuestas y mensajes dirigidos al electorado.

Dichas acciones deberán realizarse exclusivamente dentro del período oficial de campaña electoral.

2) Prohibición de uso de cuentas institucionales

Se prohíbe expresamente:

- a) Utilizar cuentas oficiales de la Universidad, de Facultades, Departamentos, Unidades Académicas o Administrativas para promover una candidatura.
- b) Solicitar o permitir la difusión de contenido electoral desde cuentas institucionales.
- c) Generar publicaciones que puedan inducir razonablemente a interpretar que una candidatura cuenta con respaldo institucional formal.



3) Respeto a la normativa sobre protección de datos y confidencialidad

No podrá difundirse, compartir ni utilizarse en redes sociales:

- a) Información confidencial o reservada obtenida en virtud de cargos académicos o directivos.
- b) Datos personales contenidos en registros institucionales.
- c) Información estratégica, presupuestaria o administrativa no pública.

El incumplimiento podrá implicar infracción a la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a los deberes de probidad administrativa.

4) Publicidad pagada o patrocinada

Las candidaturas podrán contratar publicidad digital pagada, siempre que:

- a) No utilicen bases de datos institucionales para segmentación.
- b) No induzcan a error respecto de su carácter institucional.
- c) No vulneren normas sobre transparencia, igualdad o integridad del proceso.

En todo caso la candidatura adquirirá el compromiso formal de rendir cuenta de los recursos acopiados a la candidatura, declarando tanto la fuente de los ingresos como el uso de los recursos.

5) Contenido y límites discursivos

El contenido difundido en redes sociales deberá:

- a) Respetar la honra y dignidad de las demás candidaturas y de los integrantes de la comunidad universitaria.
- b) Abstenerse de expresiones injuriosas, denigratorias o que menoscaben a la Institución.
- c) No difundir información falsa o no verificada.

En caso de denuncias fundadas, el Colegio Electoral Universitario podrá requerir aclaraciones o rectificaciones públicas.

6) Uso de herramientas automatizadas o inteligencia artificial

Se prohíbe la utilización de bots, cuentas automatizadas o mecanismos artificiales destinados a simular apoyo masivo, manipular tendencias o alterar artificialmente la percepción pública del proceso electoral.



7) Responsabilidad del contenido

Las candidaturas serán responsables del contenido publicado en sus cuentas oficiales de campaña y en aquellas administradas por sus equipos, sin perjuicio de la responsabilidad individual que corresponda a terceros.

X. USO DE CORREO ELECTRONICO

Se prohíbe el uso de listas de distribución masivas, bases de datos institucionales u otros registros oficiales de la Universidad para la difusión de propaganda electoral.

Para tales efectos, se habilitará una casilla electrónica especial que contendrá a la totalidad de las personas integrantes del padrón electoral, la cual constituirá el único mecanismo institucional de carácter masivo a través del cual las candidaturas podrán remitir información relativa a sus propuestas y campaña.

XI. ENCUESTAS

Las candidaturas podrán realizar encuestas internas sin utilizar bases de datos institucionales sin autorización.

La difusión de resultados deberá indicar metodología, universo y fecha.

Se prohíbe la difusión de encuestas falsas o manipuladas.

Santiago, marzo 2026.

Colegio Electoral Universitario

Universidad de Santiago de Chile

